

RESOLUCIÓN DE 28 DE ABRIL DE 2014, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE "RIEGO POR ASPERSIÓN PARA CULTIVO DE PRADERA EN UNA SUPERFICIE DE 16 HAS", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUEBLA DE LA REINA. (Exp.: IA13/1966)

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 28 de noviembre de 2013, tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el documento ambiental correspondiente al proyecto de "Riego por aspersión para cultivo de pradera en una superficie de 16 has", en el término municipal de Puebla de la Reina, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de "Riego por aspersión para cultivo de pradera en una superficie de 16 has", se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego cuando afecten a una superficie mayor de 10 has", de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

La actividad solicitada, consiste en la transformación en regadío de 16 has dentro de la parcela 4 del polígono 24, del término municipal de Puebla de la Reina.

Se establecerá un cultivo de pradera mediante riego por aspersión, que será utilizado en la finca para alimentación del ganado.

Se construirá una caseta de bombeo de 5 x 5 m² y se abastecerá con aguas subterráneas que serán utilizadas también como abrevadero de ganado.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, con fecha 7 de marzo de 2012, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

| Relación de Consultas | Respuesta recibidas |
|--|---------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| Dirección General de Patrimonio Cultural | X |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |
| Ayuntamiento de Puebla de la Reina | |

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la actual Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionado al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana realiza una serie de consideraciones que se tienen que tener en cuenta, en la resolución del expediente administrativo de la concesión de aguas subterráneas.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- El proyecto de "Riego por aspersión para cultivo de pradera en una superficie de 16 has", se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 1, apartado c) de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La actividad solicitada, consiste en la transformación en regadío de 16 has dentro de la parcela 4 del polígono 24, del término municipal de Puebla de la Reina.

Se establecerá un cultivo de pradera mediante riego por aspersión, que será utilizado en la finca para alimentación del ganado.

Se construirá una caseta de bombeo de 5 x 5 m² y se abastecerá con aguas subterráneas que serán utilizadas también como abrevadero de ganado.

Ubicación del proyecto:

Las actuaciones se desarrollan sobre terrenos de cultivo y no se encuentran incluidos en la Red Natura 2000.

Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la actual Dirección General de Medio Ambiente, se nos informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie

de medidas correctoras, las cuales se han incluido en el informe de impacto ambiental correspondiente.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de labor agrícola. En cuanto al arbolado autóctono, existen en la zona de actuación unas 12 encinas adultas, que se respetarán tanto en la fase de construcción como en el desarrollo de la actividad, con las medidas establecidas en el informe de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental presentado.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de "Riego por aspersión para cultivo de pradera en una superficie de 16 has", en el término municipal de Puebla de la Reina, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 28 de abril de 2014

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)**

Fdo.: Enrique Julián Fuentes

